

RAD: 2023-00118
DEMANDANTE: DERIVADOS AGROINDUSTRIALES S.A.S.
DEMANDADOS: AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S. Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvase a proveer. Soledad, 24 de abril de 2023.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
LA SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta de las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Puesto que del libelo introductorio y de los hechos de la demanda, se desprende que la presente se encuentra orientada al incumplimiento de un contrato suscrito por las partes, se deberá allegar el mismo.
2. Allegará el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en el cual expondrá de manera clara las fórmulas matemáticas utilizadas para tasar los perjuicios.
3. Acreditará haber agotado la conciliación prejudicial en derecho, previo a la presentación de la esta demanda.
4. Acreditará haber dado cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, esto es, haber remitido por correo electrónico la presente demanda y anexos a los aquí demandados, de forma simultánea a la presentación de esta ante la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad.
5. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

Ahora bien, a parte de las falencias encontradas por este operador judicial, también se advierte la ausencia de algunos documentos que fueron indicados en el acápite denominado PRUEBAS, pero que al revisar el expediente digital no están, los cuales se resaltarán en la siguiente lista tomada del mismo plenario digital.

* Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante.

* Certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.

* Acta de no acuerdo conciliatorio, se indica que sobre la misma se

determinó una cifra, luego de la conciliación se efectuó reconocimiento de sumas no incluidas dando así un saldo menor.

* Copia libro auxiliar contable derivados. o Certificado de retenciones año gravable 2020, 2019, 2018.

* Certificados de anticipos en las cuentas acreditadas (15 folios).

* Carta anticipos y facturación agropecuaria Barraza.

* Libro auxiliar demandados 2017 a 2020.

* Carta indicando diferencias

* Recibos de caja con soporte de factura 2017 a 2019 (119 folios)

* Cruce de correos ambas empresas.

* Constancia envío factura 107.

* Factura 107

* Constancia envío factura 109.

* Factura 109.

* Estado de cuenta

* Conciliación contable Barraza Derivados

* Libro auxiliar 2018.

* Fotografías producto malo

* Constancia correos cruzados o Rut derivados

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

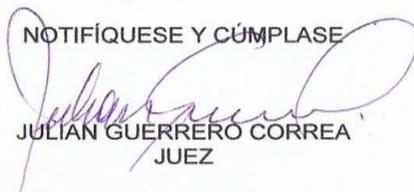
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO promovida por DERIVADOS AGROINDUSTRIALES S.A.S. contra AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., ANDRES FELIPE BARRAZA PACHECO, ROSA ELENA PACHECO TORRES y BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ identificada con cedula # 43'557.042, con T.P. No. 132.123 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ellas conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

